Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'LIBERTCHUK SONIA BEATRIZ c/ ANSES s/AMPAROS Y SUMARISIMOS'; CSS 60079/2022/1/RH1 'GONZALEZ MIRTA CONCEPCION c/ ANSES s/AMPAROS Y SUMARISIMOS'; CSS 48383/2023/1/RH1 'VALENTE ALICIA MARTA c/ ANSES s/AMPAROS Y SUMARISIMOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis